JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados hasta la fecha, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; permaneciendo incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis del proceso, ante la procedencia de la "Terminación" del mismo, por "Concurrencia de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 9 de 2024

JAMES TORRES VILLA Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0799."EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.RADICACIÓN 2022-00308-00.DEMANDANTE; "COOPERATIVA COOMUNIDAD"
CODEMANDADOS: RICHARD ARTURO CARDONA CARDONA Y
YAMILÉ GARCÍA SALAZAR
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), abril nueve (9) de dos mil veinticuatro

(2024)

Previo análisis del informe secretarial que precede, la petición de la Gestora Judicial de la entidad demandante, así como las actuaciones surtidas en este proceso

"EJECUTIVO" promovido por la "COOPERATIVA COOMUNIDAD" en contra de las personas y bienes de RICHARD ARTURO CARDONA CARDONA y YAMILÉ GARCÍA SALAZAR, colige esta Propiciadora Judicial que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones Adicionales de Crédito y Costas" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para el juicio, el total de la obligación aquí reclamada en contra de los citados demandados, ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales; quedando, incluso, un excedente, cuyo destino debe ser el extremo pasivo de esta acción.

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación exigida, en este instante, asciende a la suma de \$1'310.867,00; entre tanto, los Depósitos Judiciales adosados al infolio, a la fecha, corresponden a \$1'547.237,00; de donde se deduce la existencia de un excedente antes dicho en favor del ejecutado RICHARD ARTURO CARDONA CARDONA; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Falladora los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación de la litis, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Tomando en pie lo dicho, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que SE CANCELE a favor de la extremo-activo "COOPERATVA COOMUNIDAD" el VALOR, que por la suma de \$1'310.867,00, registra actualmente la obligación exigida con la presente ejecución.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante algunos de los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los descuentos realizados al demandado **RICHARD ARTURO CARDONA**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1°, que conforme al numeral 2° de este Auto, será objeto de cancelación a la cooperativa demandante, queda COMPLETAMENTE SALDADA la obligación que se ha reclamado a través de este litigio, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

CUARTO: Al tenor del numeral anterior, DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE del presente proceso "EJECUTIVO" avivado por la "COOPERATVA COOMUNIDAD" en contra de las personas y bienes de RICHARD ARTURO CARDONA, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Régimen General Adjetivo.

QUINTO: Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a esta providencia y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado a la cooperativa ejecutante, le serán reintegrados al encartado RICHARD ARTURO CARDONA CARDONA. EXPÍDASE la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este proveído. Cancélese previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL